

## **DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**EXPEDIENTE:** IVAI-DIOT/096/2020/III Y ACUMULADOS IVAI-DIOT/097/2020/I, IVAI-DIOT/098/2020/II, IVAI-DIOT/099/2020/III, IVAI-DIOT/100/2020/I, IVAI-DIOT/101/2020/II, IVAI-DIOT/102/2020/III, IVAI-DIOT/103/2020/I, IVAI-DIOT/104/2020/II, IVAI-DIOT/105/2020/III, IVAI-DIOT/106/2020/I, IVAI-DIOT/107/2020/II, IVAI-DIOT/108/2020/III, IVAI-DIOT/109/2020/I, IVAI-DIOT/110/2020/II, IVAI-DIOT/111/2020/III, IVAI-DIOT/112/2020/I, IVAI-DIOT/113/2020/II, IVAI-DIOT/114/2020/III, IVAI-DIOT/115/2020/I, IVAI-DIOT/116/2020/II, IVAI-DIOT/117/2020/III, IVAI-DIOT/118/2020/I, IVAI-DIOT/119/2020/II, IVAI-DIOT/120/2020/III, IVAI-DIOT/121/2020/I, IVAI-DIOT/122/2020/II, IVAI-DIOT/123/2020/III, IVAI-DIOT/124/2020/I, IVAI-DIOT/125/2020/II, IVAI-DIOT/126/2020/III, IVAI-DIOT/127/2020/I, IVAI-DIOT/128/2020/II, IVAI-DIOT/129/2020/III, IVAI-DIOT/130/2020/I, IVAI-DIOT/131/2020/II, IVAI-DIOT/132/2020/III, IVAI-DIOT/133/2020/I, IVAI-DIOT/134/2020/II, e IVAI-DIOT/135/2019/III

**DENUNCIADO:** Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica

**COMISIONADO PONENTE:** José Alfredo Corona Lizárraga

**ELABORADO POR:** Víctor Luis Priego López  
Director de Asuntos Jurídicos

Xalapa, de Enríquez, Veracruz, a tres de septiembre de dos mil veinte.

**RESOLUCIÓN** que **desechan**, por ser notoriamente improcedentes las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado **Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica**, actualizando la causa de improcedencia prevista por el artículo 367 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como a continuación se detalla.

### **COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN**

El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia que tienen por objeto, salvaguardar y garantizar el derecho a la información, presentadas en contra de los sujetos obligados, cuando éstos incumplen el deber de publicar las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15 al 28 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sus Correlativas de la Ley General de Transparencia y demás disposiciones aplicables.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, párrafos séptimo, octavo y noveno; 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Artículos 33, 34, 35, 36, 38, 41, 77 y 89, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 360, 361, 364, 365, 367, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Dado que la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, corresponde a uno de los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de acceso a la información en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### **ACUMULACIÓN**

Procede acumular las denuncias por incumplimientos presentadas por diversos denunciados por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, debido a que existe conexidad entre las mismas y se identifica al mismo sujeto obligado denominado **Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica**.

En la intelección que, de la simple lectura de las denuncias, se concluye, que todas plantean la misma circunstancia. Razón por la que resulta conveniente que se acuerde sobre este aspecto de manera conjunta.

Así, con la finalidad de evitar fallos contradictorios respecto de una misma cuestión, en este proveído se procede a decretar la acumulación de las denuncias IVAI-DIOT/097/2020/I, IVAI-DIOT/098/2020/II, IVAI-DIOT/099/2020/III, IVAI-DIOT/100/2020/I, IVAI-DIOT/101/2020/II, IVAI-DIOT/102/2020/III, IVAI-DIOT/103/2020/I, IVAI-DIOT/104/2020/II, IVAI-DIOT/105/2020/III, IVAI-DIOT/106/2020/I, IVAI-DIOT/107/2020/II, IVAI-DIOT/108/2020/III, IVAI-DIOT/109/2020/I, IVAI-DIOT/110/2020/II, IVAI-DIOT/111/2020/III, IVAI-DIOT/112/2020/I, IVAI-DIOT/113/2020/II, IVAI-DIOT/114/2020/III, IVAI-DIOT/115/2020/I, IVAI-DIOT/116/2020/II, IVAI-DIOT/117/2020/III, IVAI-DIOT/118/2020/I, IVAI-DIOT/119/2020/II, IVAI-DIOT/120/2020/III, IVAI-DIOT/121/2020/I, IVAI-DIOT/122/2020/II, IVAI-DIOT/123/2020/III, IVAI-DIOT/124/2020/I, IVAI-DIOT/125/2020/II, IVAI-DIOT/126/2020/III, IVAI-DIOT/127/2020/I, IVAI-DIOT/128/2020/II, IVAI-DIOT/129/2020/III, IVAI-DIOT/130/2020/I, IVAI-DIOT/131/2020/II, IVAI-DIOT/132/2020/III, IVAI-DIOT/133/2020/I, IVAI-DIOT/134/2020/II, e IVAI-DIOT/135/2019/III a la denuncia IVAI-DIOT/096/2020/II, por ser este último el más antiguo.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 228 y 230 de la Ley número 875<sup>1</sup> de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Debiéndose glosar copia certificada de esta resolución en los expedientes acumulados.

### **FACULTAD DE DESECHAR LA DENUNCIA ANTE UNA CAUSA INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA**

De una interpretación sistemática de los artículos 33, 34, 35, 36, 38, 41, 77 y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

<sup>1</sup> Artículo 228. El Pleno acordará la acumulación de los autos de los recursos de revisión, de oficio o a petición de parte, cuando:

- I. Exista conexidad en el acto impugnado;
- II. Identifiquen a la misma autoridad responsable;
- III. Los argumentos de los enjuiciantes, en esencia, sean idénticos en cada una de las demandas; y
- IV. Se trate de la misma pretensión.

Artículo 230. El Pleno podrá acordar la acumulación de los autos, aun cuando no se ajusten los mismos a las causales antes señaladas, si se advierte que resulta conveniente para las partes que los asuntos se resuelvan en una misma resolución, evitando con ello resoluciones contradictorias entre sí, o la emisión de resoluciones en los mismos términos en diversos expedientes.

360, 361, 364, 365, 367 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se desprende la facultad que tiene el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, de desechar la denuncia cuando, de la misma se advierta la actualización de alguna de las hipótesis de improcedencia, previstas en el numeral 367, a saber:

Artículo 367. La denuncia será desecheda por improcedente cuando:

I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento y, en su momento, se instruyó la publicación o actualización de la Obligación de Transparencia correspondiente;

II. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior en el plazo señalado;

III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 15 a 28 de la Ley;

IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o

VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en este Reglamento.

Ahora, las causales de improcedencia, deben examinarse de oficio - sin analizar el fondo del asunto-, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstas de orden público y de estudio preferente; debido a que la configuración de una de ellas impide analizar el fondo del asunto por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para la tramitación del medio de impugnación. Sin que esta circunstancia, implique conculcar derecho alguno al denunciante.

Dado que, es corriente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que la institución de la improcedencia y sobreseimiento, se estatuye por razones de seguridad jurídica, para la correcta y funcional administración de justicia y para la efectiva protección de los derechos de las personas, en tanto que los Estados deben establecer presupuestos y criterios de admisibilidad, de carácter judicial o de cualquier otra índole, de los recursos internos.

### **HIPÓTESIS NORMATIVA**

El suscrito Comisionado Ponente, considera que las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia deben ser desechedas de conformidad con lo señalado en el artículo 367 fracción III del

Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Para determinar lo anterior, se toman en cuenta los antecedentes del presente asunto, a saber:

1. El veintisiete y veintiocho de febrero de dos mil veinte, respectivamente, se recibieron en la Dirección de Asuntos Jurídicos, **cuarenta** denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia en contra del sujeto obligado denominado Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica, en cuya prescripción se insertan tres de ellas:

...

Se solicita del Sindicato único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica, para el cumplimiento de la actualización pronta del Padrón de socios y número de socios con los que cuenta en virtud de lo establecido en el Artículo 15.

...

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
25_III_Padrón de socios de sindicatos, federaciones y confederaciones	LTAIPVIL25III	2019	4to trimestre

...

Se solicita del Sindicato único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica, para el cumplimiento de la actualización pronta del Padrón de socios y número de socios con los que cuenta en virtud de lo establecido en el Artículo 15.

...

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
25_III_Padrón de socios de sindicatos, federaciones y confederaciones	LTAIPVIL25III	2019	4to trimestre

...

Se solicita del Sindicato único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica, para el cumplimiento de la actualización pronta del Padrón de socios y número de socios con los que cuenta en virtud de lo establecido en el Artículo 15.

...

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
25_III_Padrón de socios de sindicatos, federaciones y confederaciones	LTAIPVIL25III	2019	4to trimestre

--	--	--

2. El dos de marzo de dos mil veinte, el entonces comisionado presidente de este Instituto las tuvo por presentadas y ordenó remitirlas a las ponencias de acuerdo al turno que correspondió como se muestra en la tabla:

No.	EXPEDIENTE	FRACCIÓN	SUJETO OBLIGADO
1.	IVAI-DIOT/096/2020/III		
2.	IVAI-DIOT/097/2020/I		
3.	IVAI-DIOT/098/2020/II		
4.	IVAI-DIOT/099/2020/III		
5.	IVAI-DIOT/100/2020/I		
6.	IVAI-DIOT/101/2020/II		
7.	IVAI-DIOT/102/2020/III		
8.	IVAI-DIOT/103/2020/I		
9.	IVAI-DIOT/104/2020/II		
10.	IVAI-DIOT/105/2020/III		
11.	IVAI-DIOT/106/2020/I		
12.	IVAI-DIOT/107/2020/II		
13.	IVAI-DIOT/108/2020/III		
14.	IVAI-DIOT/109/2020/I		
15.	IVAI-DIOT/110/2020/II		
16.	IVAI-DIOT/111/2020/III		
17.	IVAI-DIOT/112/2020/I		
18.	IVAI-DIOT/113/2020/II	Fracción III del artículo 25, "cuarto trimestre"	Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica
19.	IVAI-DIOT/114/2020/III		
20.	IVAI-DIOT/115/2020/I		
21.	IVAI-DIOT/116/2020/II		
22.	IVAI-DIOT/117/2020/III		
23.	IVAI-DIOT/118/2020/I		
24.	IVAI-DIOT/119/2020/II		
25.	IVAI-DIOT/120/2020/III		
26.	IVAI-DIOT/121/2020/I		
27.	IVAI-DIOT/122/2020/II		
28.	IVAI-DIOT/123/2020/III		
29.	IVAI-DIOT/124/2020/I		
30.	IVAI-DIOT/125/2020/II		
31.	IVAI-DIOT/126/2020/III		
32.	IVAI-DIOT/127/2020/I		
33.	IVAI-DIOT/128/2020/II		
34.	IVAI-DIOT/129/2020/III		
35.	IVAI-DIOT/130/2020/I		

36.	IVAI-DIOT/131/2020/II		
37.	IVAI-DIOT/132/2020/III		
38.	IVAI-DIOT/133/2020/I		
39.	IVAI-DIOT/134/2020/II		
40.	IVAI-DIOT/135/2020/III		

En el presente caso, los denunciantes señalaron como sujeto obligado al Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica, aduciendo que dicho sindicato no tiene publicada la información referente a la fracción III del artículo 25 de la Ley de Transparencia, relativa a "El padrón de socios".

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1, de la Ley 875 de Transparencia, el Instituto tiene por objeto establecer, los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información y publicación de la misma que constituye obligaciones de transparencia, en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo, de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, fideicomisos, así como de cualquier persona física o moral, que ejerza y reciba recursos públicos en el Estado.

En ese tenor, el artículo 9º fracción IX, de la Ley 875 de la materia, considera como sujetos obligados a los partidos políticos y asociaciones políticas en los términos de las disposiciones aplicables.

Ahora bien, este Instituto, emitió el **ACUERDO ODG/SE-150/16/12/2016**, por el cual se determinó que el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica, fuera considerado sujeto obligado; asimismo se instruyó al Secretario publicarlo en la página web del instituto, y hacerlo del conocimiento de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, a fin de notificar el citado acuerdo.

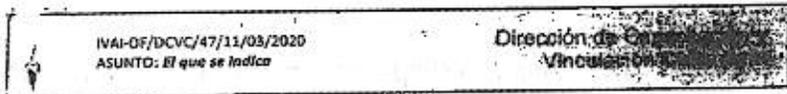
Por memorándum número IVAI-MEMO/BRL/085/25/05/2020, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veinte, la dirección de asuntos jurídicos requirió a la dirección de capacitación y vinculación ciudadana, proporcionara la información que justifique la entrega o no de las claves para la debida publicación de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado.

<sup>7</sup> Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

...  
IX. Los partidos políticos y asociaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables;

...  
Consultable en la dirección electrónica: <https://www.legisver.gob.mx/eyes/LeyesPDF/LTAIP0910182.pdf>

Mediante diverso memorándum número IVAI-MEMO/JEBG/051/27/05/2020, la dirección de capacitación y vinculación ciudadana informó que por oficio IVAI-OF/DCVC/47/11/03/2020, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica y a la Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica, se les requirió informar quien es el servidor público que ostente el cargo de titular de la unidad de transparencia del sindicato referido, para que se presentara en las instalaciones del instituto, como se muestra de las impresiones de pantalla siguientes:



Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana



Xalapa-Enriquez, Ver., 11 de marzo de 2020

L.F.C.P. FREDY RAFAEL GARCÍA MUÑOZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE POZA RICA VER.

DRA. GABRIELA SOLIS ALVARADO  
SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES  
DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE POZA RICA.  
PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 67 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz y los artículos 106 fracción X y XIV de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana debe supervisar de manera permanente el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, mediante el control de expedientes administrativos, así como a la normatividad emitida por el Instituto, derivado de la revisión realizada a los expedientes de los sujetos obligados resguardados en esta Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana se detectó lo siguiente:

derivado de la revisión realizada a los expedientes de los sujetos obligados resguardados en esta Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana se detectó lo siguiente:

El expediente abierto a nombre de Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica no cuenta con la integración de la documentación correspondiente, por lo que se requiere:

- Informar el nombre del servidor público que realizará las funciones de Titular de la Unidad de Transparencia y remitir su nombramiento
- Presentar los informes semestrales de solicitudes de información y rubros temáticos.

Así también se han detectado omisiones de origen, es decir, no le ha sido asignado usuario y contraseña para el acceso a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) e INFOMEX, debido a que quien debiera ostentar la Titularidad de la Unidad de Transparencia no lo ha solicitado.

Por ello, a efecto de que esté en condiciones de cumplir con sus obligaciones de transparencia prescritas tanto en la Ley General de Transparencia y la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, se le requiere para que en un plazo que no exceda de 48 horas, se dé cita en las instalaciones de este órgano garante, ubicado en Cirilo Celis Pastrana s/n esq. Av.

Cirilo Celis Pastrana s/n, esq. Av. Lázaro Cárdenas, col. Rafael Lucio, C.P. 91170, Xalapa, Ver. Tel/Fax (228) 842 02 70 Ext.200 [www.verival.org.mx](http://www.verival.org.mx) [direcciondecapacitacionivai@outlook.com](mailto:direcciondecapacitacionivai@outlook.com)

IVAI-06/DCVC/47/11/03/2020 Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana  
ASUNTO: El que se indica



Lázaro Cárdenas, col. Rafael Lucio, Xalapa, Ver., específicamente en la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, con la finalidad de notificarle el usuario y contraseña para que dé inicio a las operaciones, tanto en la PNT como en el portal institucional encaminadas a cumplir con las correspondientes Obligaciones de Transparencia.

Es oportuno mencionar que el artículo 257 de la ley 875 citada establece las causales de sanciones por incumplimiento de las obligaciones en la materia entre las que podemos encontrar las de la fracción I que se refiere a la falta de respuesta a las solicitudes o la fracción II que corresponde al actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes.

El artículo 258 contiene las sanciones administrativas mismas que podrán consistir en:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa administrativa; y
- III. Multa adicional por cada día que persista el incumplimiento. Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos

No omito mencionarle, que al efecto, se le podrá brindar una asesoría personalizada al Titular de la Unidad de Transparencia con la finalidad de que cumpla en tiempo y forma con el desempeño de sus funciones.

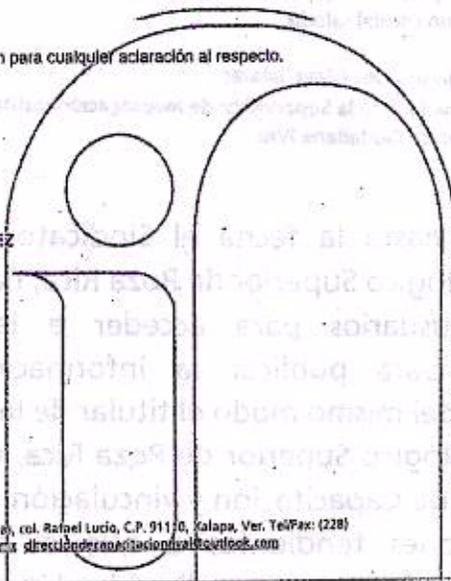
Sin otro particular, quedo a la disposición para cualquier aclaración al respecto.  
Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO BONILLA GÓMEZ  
DIRECTOR

Cap. Muroto

Cirilo Celis Pastrana s/n, esq. Av. Lázaro Cárdenas, col. Rafael Lucio, C.P. 91170, Xalapa, Ver. Tel/Fax: (228) 842 02 70 Ext.200 [www.verivai.org.mx](http://www.verivai.org.mx) [direccion@transparenciaivai.org.mx](mailto:direccion@transparenciaivai.org.mx)



Oficio que se notificó por medio del sistema de notificaciones de este instituto y correo electrónico institucional del sujeto obligado, como se muestra en las impresiones de pantallas siguientes:



**INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

ACUSE DE NOTIFICACIONES

Notificador : Dirección de Capacitación

ID	Fecha	Hora	Sujeto Obligado	Número de Expediente
62761	11-mar-2020	19:39	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE POZA RICA	REQUERIMIENTO

25/5/2020

Córeo: Atzin Lourdes Pérez Salazar - Outlook

### REQUERIMIENTO

Atzin Lourdes Pérez Salazar <aperez.ivai@outlook.com>

Jue 12/03/2020 11:19 AM

Para: sutitspr@gmail.com <sutitspr@gmail.com>

1 archivos adjuntos (1 MB)  
pozaricasindicato\_03122020\_013925.pdf;

Buenos días, se notifica mediante oficio IVAI-OF/DCVC/47/11/03/2020 el requerimiento emitido por el Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Superior de Poza Rica y a la Secretaría General del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica.

Sin otro particular, quedo a sus ordenes para cualquier aclaración.  
Reciba un cordial saludo

Lic. Atzin Lourdes Pérez Salazar  
Coordinadora de la Supervisión de Investigación Institucional adscrita a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana IVAI

Sin que hasta la fecha el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica, haya comparecido para recibir las claves y usuarios para acceder a la Plataforma Nacional de Transparencia para publicar la información que es obligación de transparencia, del mismo modo el titular de la unidad de transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica, no atendió el requerimiento de la dirección de Capacitación y vinculación ciudadana, ni justifico haber realizado acciones tendientes a que el sindicato logre publicar la información, máximo que esta adherido al instituto referido, dicha omisión transgrede lo establecido en el artículo 106 fracciones X y XIV, de la ley 875.

No obstante, las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia son improcedentes en virtud de que el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica, no cuenta con el usuario y contraseña para el acceso a la Plataforma Nacional de Transparencia, y así desempeñar el debido cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

En tal virtud, deberán llevarse a cabo las gestiones necesarias para hacerle llegar al sujeto obligado cuenta con el usuario y contraseña para el acceso a la Plataforma Nacional de Transparencia y esté en condiciones de cumplir con las obligaciones de Transparencia.

### CONCLUSIÓN

En consecuencia, resulta notoria e indudable la causa de improcedencia prevista por el artículo 367, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por lo tanto, **se desechan las denuncias en contra del sujeto obligado Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica.**

#### EFFECTOS DEL PROVEÍDO

Se **acumulan** las denuncias IVAI-DIOT/097/2020/I, IVAI-DIOT/098/2020/II, IVAI-DIOT/099/2020/III, IVAI-DIOT/100/2020/I, IVAI-DIOT/101/2020/II, IVAI-DIOT/102/2020/III, IVAI-DIOT/103/2020/I, IVAI-DIOT/104/2020/II, IVAI-DIOT/105/2020/III, IVAI-DIOT/106/2020/I, IVAI-DIOT/107/2020/II, IVAI-DIOT/108/2020/III, IVAI-DIOT/109/2020/I, IVAI-DIOT/110/2020/II, IVAI-DIOT/111/2020/III, IVAI-DIOT/112/2020/I, IVAI-DIOT/113/2020/II, IVAI-DIOT/114/2020/III, IVAI-DIOT/115/2020/I, IVAI-DIOT/116/2020/II, IVAI-DIOT/117/2020/III, IVAI-DIOT/118/2020/I, IVAI-DIOT/119/2020/II, IVAI-DIOT/120/2020/III, IVAI-DIOT/121/2020/I, IVAI-DIOT/122/2020/II, IVAI-DIOT/123/2020/III, IVAI-DIOT/124/2020/I, IVAI-DIOT/125/2020/II, IVAI-DIOT/126/2020/III, IVAI-DIOT/127/2020/I, IVAI-DIOT/128/2020/II, IVAI-DIOT/129/2020/III, IVAI-DIOT/130/2020/I, IVAI-DIOT/131/2020/II, IVAI-DIOT/132/2020/III, IVAI-DIOT/133/2020/I, IVAI-DIOT/134/2020/II, e IVAI-DIOT/135/2019/III a la denuncia IVAI-DIOT/096/2020/II.

Se **desecha** la denuncia y sus acumulados en contra del sujeto obligado denominado Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica y se informa a los denunciantes que la presente resolución puede ser impugnada a través del juicio de amparo que corresponda, en términos de la legislación aplicable, lo anterior de conformidad con el artículo 41, segundo párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### DOMICILIOS Y AUTORIZADOS

Por último, de los escritos de denuncia presentados por los denunciantes, se advierte que proporcionaron correo electrónico.

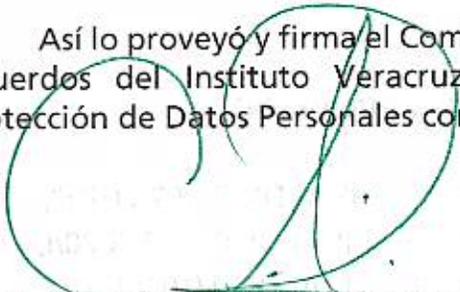
Al respecto, este Instituto acuerda en términos de los artículos 157 fracción II, 159 fracción II, 194 y 246, fracción I de la Ley de Transparencia que la notificación del presente proveído se realice por correo electrónico,

por así haberlo proporcionado los denunciantes, en tanto que este Organismo Autónomo privilegia el uso de medios electrónicos.

**Notifíquese** el presente asunto en términos de ley.

**Archívese** el presente asunto totalmente concluido.

Así lo proveyó y firma el Comisionado ponente, ante la Secretaria de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con quien actúa y da fe.



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado ponente



**Elizabeth Rojas Castellanos**  
Secretaria de Acuerdos